



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2020-MPC

Caravelí, 29 de octubre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 28 de octubre del 2020, se debatió el Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Concejo Provincial de la Juventud de Caravelí.

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802 Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del principio de participación, establece que el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional.

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, el art. V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del Principio de Participación, establece que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del gobierno local, regional y nacional. Así mismo, en su artículo primero, considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Además, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-ED, de fecha 8 de enero del 2008, se incorporó dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Educación como Órgano de Asesoramiento a la Secretaría Nacional de la Juventud;

Que, en concordancia con lo expuesto anteriormente, en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Ordenanza Municipal aprueba la creación del Concejo Provincial de la Juventud de Caraveli, reúne todos los requisitos y está acorde a las disposiciones legales vigentes.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 28 de octubre del 2020, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9 numeral 8) y artículo 40 y contando con la Opinión Favorable del Informe Legal N° 060-2020-AJ/JA/MPC, por **UNANIMIDAD** acordó aprobar la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2020-MPC QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CARAVELI

ARTICULO 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Concejo Provincial de la Juventud de Caraveli, el cual consta de 17 artículos, 04 disposiciones complementarias y 01 única disposición transitoria, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Comunal el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3° .- DERÓGUESE las Ordenanzas Municipales sobre la materia, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente

ARTICULO 4°.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional del presente acuerdo.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación, notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2020-MPC, QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CARAVELÍ CPJ - CARAVELÍ

Artículo 1°.- De la Creación

CRÉASE y conformación del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ – CPJ CARAVELÍ, como un espacio de representación, concertación y participación democrática de la juventud de la provincia de CARAVELÍ, así como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Provincial de CARAVELÍ y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud.

Artículo 2°.- De la Finalidad

La finalidad del Consejo Provincial de la Juventud es recepcionar, evaluar, formular, proponer y establecer políticas públicas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud, que deriven en acciones concretas en beneficio de la juventud Caravileña, tendientes a disminuir brechas existentes, de este modo mejorar las perspectivas de este importante segmento de la población de la Provincia de CARAVELÍ.

Artículo 3°.- De la Representación del CPJ CARAVELÍ

El Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ estará conformado por noventa y cuatro (94) adolescentes y jóvenes comprendidos entre de 15 y 29 años de edad, bajo los criterios de equidad, proporcionalidad, representatividad cualitativa y cuantitativa, sectorial, territorial y funcional, con domicilio en la provincia de CARAVELÍ, distribuidos de la siguiente manera:

Estamentos de Representaciones Juveniles

- Consejos Distritales de la Juventud de la provincia de CARAVELÍ
- Asociaciones y organizaciones juveniles.
- Instituciones Educativas Secundarias Públicas.
- Instituciones Educativas Secundarias Privadas.
- Institutos Técnicos y Superiores, públicos y privados.
- Universidades públicas y privadas.
- Comunidades Campesinas.
- Personas con Discapacidad.
- Otras asociaciones y organizaciones de poblaciones vulnerables.
- Partidos Políticos

Artículo 4°.- Del Periodo de representación

Los cargos e instancias de organización del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ son de elección democrática por el periodo de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación del Alcalde. Todos los cargos se reconocen mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 5°.- De las Atribuciones y Funciones del CPJ CARAVELÍ

El Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Representar a las juventudes de la provincia ante el Consejo Regional de la Juventud, y otras instancias provinciales y regionales.
- Convocar a las organizaciones juveniles en congresos provinciales de juventudes o eventos similares.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

- c) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en la provincia.
- d) Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad provincial y las instituciones públicas y privadas en temas de juventudes;
- e) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la Municipalidad Provincial de CARAVELÍ;
- f) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes de la provincia;
- g) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad Provincial de CARAVELÍ;
- h) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por los Consejos Distritales de la Juventud, las organizaciones y los jóvenes de los distritos.
- i) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en la provincia;
- j) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de las y los propios jóvenes de la provincia, para darlas a conocer a la opinión pública;
- k) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes independientes de la provincia de CARAVELÍ.
Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del plan provincial de la juventud, incorporando las prioridades de la provincia, relacionándolas con los lineamientos de políticas provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- m) Elaborar su propio reglamento interno.
- n) Las demás que correspondan conforme a ley.
- o) Las demás que se designen.



Artículo 6°.- De la Organización del CPJ CARAVELÍ

El Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ para el ejercicio de sus funciones contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) La Asamblea General del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ.
- b) Consejo Directivo del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ
- c) El Presidente del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ.
- d) El Secretario Técnico del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ.
- e) Grupos de Trabajo del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ.

Artículo 7°.- Consejos Distritales de la Juventud

Los Consejos Distritales de la Juventud de cada provincia de la región son organismos de representación, concertación y participación democrática de la juventud de los distritos, así como instancias válidas de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud.

Artículo 8°.- Asamblea General del CPJ CARAVELÍ

El Pleno del Consejo Provincial de la Juventud es la instancia de máxima de representación del CPJ CARAVELÍ, de concertación y participación de la juventud, representa al universo de jóvenes. Recibe, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción de desarrollo integral de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

juventud. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en dos sesiones plenarias anuales, como mínimo.



Artículo 9°.- Consejo Directivo del CPJ CARAVELÍ

El Consejo Directivo es la instancia máxima de dirección, decisión, deliberación y resolutive del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ, coordina, armoniza y articula las políticas públicas locales en materia de juventud, los cuales se reúnen en sesiones plenarias. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman los representantes de los Consejos Distritales de la Juventud, el Presidente del Consejo Provincial de la Juventud y el Secretario Técnico del Consejo Provincial de la Juventud.



Artículo 10°.- Presidente del CPJ CARAVELÍ

El Presidente del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ es el representante Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ y asume compromiso de representar a las juventudes de la provincia a la que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes de la provincia de CARAVELÍ.



Artículo 11°.- Secretario Técnico del CPJ CARAVELÍ

El Secretario Técnico del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ. Es un funcionario designado por la Municipalidad Provincial de CARAVELÍ para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.

Artículo 12°.- Grupos de trabajo

Los Grupos de Trabajo del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por el Consejo Directivo del CPJ CARAVELÍ.

Artículo 13°.- Otros cargos e instancias

El Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ podrá contemplar adicionalmente otros cargos para el mejor ejercicio de sus funciones por acuerdo de la Asamblea General y como se contemple en su Reglamento Interno.

Artículo 14°.- de la Modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial

Modificar la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de CARAVELÍ, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPC y sus modificatorias, incorporando al Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ como un Órgano de Consulta y Coordinación, dependiente de la Alcaldía Municipal.



Artículo 15°.- Incorporación al ROF de la Municipalidad Provincial

Incorporar al artículo doce del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de CARAVELÍ; de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

Artículo 16°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme lo dispone el Art. 44° Inc. 3° y 4° de la Ley 27972.

Artículo 17°.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal será también publicada, inmediatamente, esta se publique en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de CARAVELÍ, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ENCARGAR a la Alcaldía Provincial de CARAVELÍ realizar el Reconocimiento del Equipo Impulsor del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ, conformado en la "I ASAMBLEA DESCENTRALIZADA DE A JUVENTUD COREJU – CARAVELÍ", mediante Resolución de Alcaldía.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Comunal, la instalación del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, desde la entrada en vigencia de la presente norma.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Comunal y la Oficina de Asesoría Legal la elaboración del Reglamento Interno del Consejo Provincial de la Juventud de CARAVELÍ, y elevar el respectivo Reglamento a Alcaldía; en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su instalación.

CUARTA.- FACULTAR al Alcalde Provincial de CARAVELÍ, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del Reglamento Interno del CPJ CARAVELÍ por parte de la Gerencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- FACÚLTESE y ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Comunal y al Equipo Impulsor, única y exclusivamente para la primera conformación del CPJ CARAVELÍ, a la convocatoria a elecciones para el CPJ CARAVELÍ en lista única de 14 miembros integrantes; dentro de los 14 miembros, las listas que se presenten deberán señalar a uno (1) como candidato a Presidente y a los trece (13) miembros; a fin de dar cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria.

El CPJ CARAVELÍ electo tendrá todas las prerrogativas que faculta, atribuye y obliga la presente Ordenanza Municipal, según sea posible su cumplimiento.

El CPJ CARAVELÍ electo y la Órgano Municipal, velarán el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal para las siguientes elecciones del CPJ CARAVELÍ, en todos sus extremos.

